Manizales – Caldas, 20 de febrero de 2020

**SEÑOR**
**JUEZ (REPARTO)**
E.S.D.

JORGE EDUARDO TABARES SEPULVEDA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de perjudicado directo; comedidamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito formulo ante su Despacho Acción de Tutela contra la Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC y la Universidad Libre de Colombia, solicitando se garantice en debida forma el derecho fundamental a la igualdad, consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política, lo cual se fundamenta en los siguientes hechos:

**HECHOS**

**PRIMERO:** Que el accionante aspiró al concurso abierto de méritos convocatoria territorial centro oriente que rige los procesos de selección N° 639 a 733, 736 a 739, 742 – 743, 802 y 803 de 2018; para lo cual el pasado 29 de septiembre de 2019 presentamos prueba escrita de competencias básicas, funcionales y comportamentales.

**SEGUNDO:** Que el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO profirió Sentencia de tutela N° 06 del 8 de enero de 2020 con Radicado N° 17001-31-18-001-2019-00149-00. El Señor Juez DECIDE en el *RESUELVE:* ... "*TERCERO: ORDENAR* en consecuencia a la UNIVERSIDAD LIBRE y LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes a la notificación de esta providencia, procedan a calificar nuevamente la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales presentada el 29 de septiembre de 2019, dentro de los procesos de selección No. 698 de 2018, 694 de 2018 y 691 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente a los señores HADER LEANDRO SOTO GÓMEZ, GLORIA ELENA OSPINA

OSPINA, JOSÉ IDARDO GIRALDO OSPINA, JANETH ACOSTA OLAYA, NELSON ENRIQUE LÓPEZ OSPINA, MARTHA CECILIA YARA ECHEVERRY, ALEXANDRA RÍOS VILLA, MABEL STELLA BETANCOURT CUELLAR, VERÓNICA GONZÁLEZ, JORGE EDUARDO CEBALLOS RÍOS, GERMÁN ALONSO DAMIÁN RESTREPO, bajo un parámetro uniforme, conforme a las consideraciones efectuadas en la parte motiva de este proveído.

**DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO**

De acuerdo a los hechos expuestos anteriormente, estimo que se me está violando el derecho fundamental a la igualdad, el cual se encuentra consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política, que dice: ... *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*

**Artículo 25 de la Constitución Política,** reza ... El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

**Artículo 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En el presente caso, el principio a la igualdad aparece desconocido y vulnerado, toda vez que en la Sentencia de Tutela N° 06 del 8 de enero de 2020 emanada del JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO, el Juez ordena realizar nuevamente la calificación a las 11 personas que interpusieron la Acción de Tutela mencionada, evidenciándose una inequidad y falta de garantías para los demás concursantes.

Invoco el derecho a la igualdad toda vez que no es posible que la Ley me trate de manera diferenciada, ya que en la Acción de Tutela solo tuvo en cuenta injustificadamente a un solo grupo de personas (a los accionantes); se observa una discriminación de quienes igualmente presentamos prueba escrita de competencias básicas, funcionales y comportamentales dentro del referido concurso. Pues se está desconociendo el interés general de los concursantes mediante un trato desigual en relación con los beneficios que se reconoce en favor de otros.

Como se puede observar en el Auto No. 15 - Niega Aclaración emanado del JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO Acción de Tutela con Radicado N° 17001-31-18-001-2019-00149-00, se menciona en los **CONSIDERANDOS** que, ..." *En lo atinente al Nral. 3 de la parte Resolutiva de la sentencia de tutela No. 06 del 8 de los cursantes, explica que las distintas convocatorias conllevan una denominación, nivel jerárquico, código, grado, área, requisitos y funciones distintos para cada cargo ofertado, lo cual, una vez los aspirantes se inscriben, conduce a conformar varios grupos de referencia, grupos que por cuestiones técnicas deben ser calificados de forma diferente. Lo cual puede ser cierto; pero entonces, si la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, como diseñadores del concurso, con todo su conocimiento y experiencia en la realización de concursos, habían previsto la conformación de esos grupos de referencia, porqué desde el principio, no establecieron en la convocatoria que cada grupo de referencia iba a ser calificado de forma*

*diferente, esto es, utilizándose una fórmula matemática distinta a fin de brindarles garantías de seguridad y transparencia a los concursantes.*

Invocando el derecho al trabajo y al debido proceso, me permito remitirme al Auto No. 15 - Niega Aclaración emanado del JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO Acción de Tutela con Radicado N° 17001-31-18-001-2019-00149-00; donde manifiesta el Juez que ... En *lo atinente al Nral. 3 de la parte Resolutiva de la sentencia de tutela No. 06 del 8 de los cursantes, explica que las distintas convocatorias conllevan una denominación, nivel jerárquico, código, grado, área, requisitos y funciones distintos para cada cargo ofertado, lo cual, una vez los aspirantes se inscriben, conduce a conformar varios grupos de referencia, grupos que por cuestiones técnicas deben ser calificados de forma diferente. Lo cual puede ser cierto**; pero entonces, si la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, como diseñadores del concurso, con todo su conocimiento y experiencia en la realización de concursos, habían previsto la conformación de esos grupos de referencia, porqué desde el principio, no establecieron en la convocatoria que cada grupo de referencia iba a ser calificado de forma diferente, esto es, utilizándose una fórmula matemática distinta a fin de brindarles garantías de seguridad y transparencia a los concursantes.*** En este parágrafo se evidencia y el Juez reconoció una vulneración y un vicio en las condiciones planteadas en el Acuerdo mediante el cual se oferto el concurso abierto de méritos convocatoria territorial centro oriente que rige los procesos de selección N° 639 a 733, 736 a 739, 742 – 743, 802 y 803 de 2018, toda vez que las condiciones de aplicación de fórmula matemática aplicada en la calificación de la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales no estaban planteadas en el Acuerdo. ¿Qué garantías de transparencia en el desarrollo del concurso tenemos las personas que nos presentamos al mismo? A sabiendas que ni el Acuerdo por medio del cual se regía las condiciones del mismo es claro.

Señor Juez, respetuosamente solicito poner especial cuidado en este parágrafo el cual también está en el Auto No. 15 - Niega Aclaración emanado del JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO Acción de Tutela con Radicado N° 17001-31-18-001-2019-00149-00 de Lo grave es que cuando en las convocatorias de los procesos de selección No. 698 de 2018, 694 de 2018 y 691 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente, *...conforme a las anteriores consideraciones, no se diga a los concursantes cómo van ser evaluados, específicamente, qué fórmula matemática de calificación se les aplicará; luego, aparezcan calificados de distinta manera.* ***Es allí, donde el Juzgado deduce una vulneración al derecho a la igualdad, debido proceso y confianza legítima****. Es posible que existan razones para ese proceder discriminatorio de las* accionadas, pero lo cierto, es que esas razones debieron preverse en la convocatoria para hacerlas explicitas a los concursantes y no sorprendérselos posteriormente. Aquí se vislumbra una evidente vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y al debido proceso; pues las personas que nos presentamos al concurso lo hicimos con la convicción de que tanto la CNSC y la Universidad Libre tenían la idoneidad y experiencia para realizar este concurso brindándonos a cada una de las personas que nos presentamos al mismo las garantías suficientes tanto en las condiciones del concurso como en la calificación de los exámenes.

Agrega Auto No. 15 - Niega Aclaración emanado del JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO Acción de Tutela con Radicado N° 17001-31-18-001-2019-00149-00, ..." *Ante tamaña vulneración, surge la disyuntiva para el Juzgado, cómo tratar de superar la violación de los derechos constitucionales conculcados a los accionantes, sin convertirse en regulador de las normas de la convocatoria, sin vulnerar los derechos de los demás concursantes y sin afectar gravemente el concurso. Las posibilidades que examinaron, pero quedaron en el tintero, fueron declarar la irregularidad para todos los concursantes, cuando esa decisión es del resorte de la vía ordinaria mediante las acciones de lo contencioso administrativo, expedir un fallo "inter comunis", como lo sugieren algunos accionantes, o restringir los efectos del fallo*

*únicamente para los 11 accionantes. Lógicamente la medida más garante de los derechos de los accionantes y a la vez menos invasiva o perturbadora para el concurso era esta última.* Ante este parágrafo se puede EVIDENCIAR CLARAMENTE que el Juez entendió y así lo manifestó que los concursantes si sufrimos violación a nuestros derechos constitucionales.

Cabe preguntarse, ¿es legal el desarrollo del presente concurso ante la evidencia de vulneración del derecho al trabajo, a la igualdad y al debido proceso a cientos, miles de personas que nos presentamos al concurso, a sabiendas que un Juez ya lo reconoció en un fallo judicial? La Respuesta es NO porque soy una persona que deseo acceder a un cargo de carrera, confiando en que las instituciones tienen la idoneidad y la experiencia para llevar a cabo este concurso, pero nos encontramos con la realidad que en el caso concreto el mismo viene viciado desde los acuerdos.

Es importante agregar que el 30 de enero del año en curso la CNSC y la Universidad Libre de Colombia realizaron publicación de un AVISO INFORMATIVO Convocatoria Territorial Centro Oriente, donde manifiestan *que con ocasión de las reclamaciones recibidas contra los resultados de la prueba comportamental se identificó que algunos de los resultados de esta prueba, por error humano involuntario, se publicaron con algunas imprecisiones, las cuales son objeto de correcciones que serán publicadas nuevamente el ...*

Igualmente mediante oficio del 09/11/2019 realicé reclamación después de haber tenido acceso a las pruebas, en donde manifiesto los argumentos de que está siendo afectada la calificación por la supresión de 6 preguntas, así como hacer validas dos opciones de respuestas en las preguntas N°12 de competencias básicas y pregunta N°13 de competencias funcionales de acuerdo a lo descrito en la reclamación la cual se anexa.

Ahora bien la respuesta que realiza la Universidad libre respecto a lo reclamado en la pregunta 13 no guarda ninguna consistencia con lo descrito en la reclamación

y en su último párrafo manifiesta *"informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso"*.

Como conclusión se puede observar que deseo que se me protejan los derechos con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión y vulnerados, y evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso.

**PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Ordenar de manera inmediata calificar nuevamente la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales presentada el 29 de septiembre de 2019, dentro de los procesos de selección No. 698 de 2018, 694 de 2018 y 691 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente al Señor JORGE EDUARDO TABARES SEPULVEDA, bajo un parámetro uniforme, conforme a las consideraciones efectuadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDA:** Que se decrete como medida cautelar provisional la suspensión inmediata del concurso abierto de méritos convocatoria territorial centro oriente que rige los procesos de selección N° 639 a 733, 736 a 739, 742 – 743, 802 y 803 de 2018; hasta tanto no se subsane de fondo la vulneración de los derechos fundamentales vulnerados.

**ANEXOS**

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Ciudadanía.
2. Constancia de inscripción al concurso.
3. Copia del AVISO INFORMATIVO Convocatoria Centro Oriente.
4. Copia reclamación realizada el 26/11/2019.
5. Copia respuesta a la reclamación del 09/12/2019

**NOTIFICACIONES**

JORGE EDUARDO TABARES SEPULVEDA recibiré notificaciones en la Calle 41 # 27-46. Barrio el Palmar - Manizales. Celular: 3166169190
Correo Electrónico: jortab1@hotmail.com

Del señor juez,

Atentamente,

**JORGE EDUARDO TABARES SEPULVEDA**
C.C. 75.095.275

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 75.095.275

TABARES SEPULVEDA

APELLIDOS

JORGE EDUARDO

NOMBRES

Jorge Eduardo Tabares S.

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-ABR-1980

MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

09-SEP-1998 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-0900100-00064901-M-0075095275-20080904 0002964422A 2 4510010589

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 694 de 2018

GOBERNACIÓN DE CALDAS

Fecha de inscripción: mar, 11 dic 2018 14:45:54

## JORGE EDUARDO TABARES SEPULVEDA

| | | |
|---|---|---|
| Documento | Cedula de ciudadania | Nº 75095275 |
| Nº de inscripción | 178495496 | |
| Teléfonos | 3166169190 | |
| Correo electrónico | jortab1@hotmail.com | |
| Discapacidades | | |

### Datos del empleo

| | | | |
|---|---|---|---|
| Entidad | GOBERNACIÓN DE CALDAS | | |
| Código | 222 | Nº de empleo | 71183 |
| Denominación | 164 | Profesional Especializado | |
| Nivel jerárquico | Profesional | Grado | 6 |

### DOCUMENTOS

### Formación

| | |
|---|---|
| Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano | Servicio Nacional de Aprendizaje |
| Bachillerato | Instituto Universitario de Caldas |
| Educacion Informal | ICA |
| Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano | SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE |
| Especializacion | SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA- |
| Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano | servicio nacional de aprendizaje |
| Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano | Camara procultivos - universidad de Caldas - SENA |
| Educacion Informal | ICA |
| Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano | ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA |
| Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano | UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES |
| Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano | Cotecna |
| Educacion Informal | ICA |
| Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano | SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE |
| Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano | ICA |
| Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano | Sevicio Nacional de Aprendizaje |

| | |
|---|---|
| Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano | ICONTEC INTERNACIONAL |
| Especializacion | ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP- |
| Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano | ESAP |
| Educacion Informal | ICA |
| Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano | Universidad de Caldas |
| Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano | Escuela Superior para la Administración pública |
| Profesional | UNIVERSIDAD DE CALDAS |
| Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano | Agencia Internacional de cooperación de japon JICA |
| Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano | Servicio Nacional de Aprendizaje |
| Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano | Escuela Superior de Administración Pública |
| Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano | ALCALDIA DE MANIZALES |
| Educacion Informal | Departamento Nacional de Planeacion |
| Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano | SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE |

Experiencia laboral

| Empresa | Cargo | Fecha | Fecha |
|---|---|---|---|
| CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE CALDAS | INGENIERO AGRONOMO | 01-jul-05 | 22-oct-09 |
| GOBERNACION DE CALDAS | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 10-nov-09 | |

Otros documentos

Certificado Electoral
Libreta Militar
Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales — Manizales - Caldas

Imprimir

# Aviso importante Convocatoria Territorial Centro Oriente, procesos de selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018

el 14 Febrero 2020.

La CNSC informa:

1. Mediante Auto de fecha 13 de febrero del presente año, en el marco de la acción de tutela promovida por la señora Luz Marina Lobón C., el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MANIZALES**, ordenó a la Comisión "SUSPENDER PROVISIONALMENTE, el concurso abierto de méritos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente que rige los procesos de selección números 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018".

2. Mediante Auto de fecha 13 de febrero del presente año, en el marco de la acción de tutela promovida por el señor Hugo Vera A., el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MANIZALES**, ordenó a la Comisión "SUSPENDER PROVISIONALMENTE, el concurso abierto de méritos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente que rige los procesos de selección números 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018".

3. Mediante Auto de fecha 13 de febrero del presente año, en el marco de la acción de tutela promovida por el señor José Alveiro Giraldo Martínez y las señoras María Camila Agudelo Quintero y Ruth Elena Osorio Tovar frente, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MANIZALES**, ordenó a la Comisión "SUSPENDER PROVISIONALMENTE, el concurso abierto de méritos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente que rige los procesos de selección números 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018".

4. Mediante Auto de fecha 13 de febrero del presente año, en el marco de la acción de tutela promovida por la señora María Victoria Restrepo M., el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MANIZALES**, ordenó a la Comisión "SUSPENDER PROVISIONALMENTE, el concurso abierto de méritos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente que rige los procesos de selección números 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018".

Con base en lo anterior, se suspenden las actuaciones relacionadas con los procesos antes relacionados, hasta tanto la instancia judicial resuelva de fondo las acciones de tutela radicadas bajo los Nos. 2020-00045, 2020-00043, 2020-00042 y 2020-00044.

Manizales, noviembre 26 de 2019

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC

E.S.D.

ASUNTO: RECLAMACIÓN contra el resultado de mi prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales dentro de la convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente

Respetados señores:

**JORGE EDUARDO TABARES SEPULVEDA,** identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, inscrito en la convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, OPEC 71183, presento ante ustedes **RECLAMACIÓN** formal frente a los resultados que la CNSC me comunicó el día 29 de octubre de 2019 con respecto a mi prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales dentro de la Convocatoria en referencia, por no estar de acuerdo con los resultados que me fueron notificados y después de realizar la respectiva revisión el domingo 24 del año en curso mediante el acceso a las pruebas para que se realice la respectiva corrección de los resultados de acuerdo a los siguientes argumentos:

- Al realizar la revisión de las claves de respuestas proporcionadas en la revisión observo que fueron anuladas o no calificadas 6 de las preguntas en las competencias funcionales afectando el resultado.

- En la pregunta número 12 de las competencias básicas en mi concepto la pregunta no es clara y da para diferentes interpretaciones, presentándose por ejemplo que las respuestas A y C son válidas ya que piden un concepto de que hacer en cuanto a la situación planteada, pero sin temporalidad, entonces es válido la ejecución del presupuesto como está y también de que se debe ajustar a las metas, por tal motivo solicito me sea válida la respuesta A.

- Igualmente en la pregunta número 13 de las competencias funcionales, que trataba de una asesoría a jóvenes de una institución educativa, las respuestas B y C son válidas, ya que la respuesta B (tiene algunos componentes pero se requiere más información) y la respuesta C (le hace falta estudio de factores externos y administración estratégica), las dos respuesta manifiestan que hace falta información, por esta razón solicito sea válida la respuesta C.

Atentamente,

**JORGE EDUARDO TABARES SEPULVEDA**
C.C. No. 75095275
OPEC 711983
DIRECCIÓN CLL 41 No. 27-46
Email: jetabares@gobernaciondecaldas.gov.co
Celular: 3166169190

PROCESOS DE SELECCIÓN
CENTRO ORIENTE
639-733/ 736-739 742 - 743, 802 y 803

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2019

Señor:
**JORGE EDUARDO TABARES SEPULVEDA**
Aspirante concurso abierto de méritos
Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018
Convocatoria Territorial Centro Oriente

**Radicado de Entrada CNSC: 259337422**

**Asunto:** Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas (competencias básicas, funcionales y comportamentales) presentada en el marco del concurso abierto de méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

respetado aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado **259337422.**

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente que rigen los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, especificaron claramente en su artículo 6° que los mismos son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria.

Con relación a la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, los citados Acuerdos establecieron en el artículo 32° que la recepción de reclamaciones respecto de los resultados, SOLO serían recibidas a través del aplicativo SIMO (Sistema de apoyo para igualdad el mérito y la oportunidad), en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que los resultados de las pruebas escritas se publicaron el pasado 29 de octubre de 2019, el termino de reclamaciones venció el 06 de noviembre del presente.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que usted presentó reclamación contra el resultado de las pruebas escritas en los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, procedo a dar respuesta, así:

**1. Reclamación**

"Reclamación Pruebas
Manifiesto la necesidad de acceder a la prueba y su calificación. Documento adjunto. Gracias."

**2. Consideraciones generales**

1. Las pruebas de competencias básicas y funcionales se calificaron numéricamente en escala de cero (0) a (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado fue ponderado con base en el 60% asignado a esta prueba, según lo establecido en los artículos 28 y 29 de los Acuerdos de Convocatoria.

2. Para atender las reclamaciones, la Universidad Libre, podrá utilizar respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo, y según lo dispuesto en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.

3. Contra la decisión con la que se resuelve la reclamación no procede ningún recurso, según lo estipulado en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.

4. Resueltas las reclamaciones, los resultados en firme de las pruebas básicas, funciones y comportamentales se darán a conocer a través de SIMO.

**3. Consideraciones particulares**

1. Consultado el sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad –SIMO, con el número de identificación 75095275, se constata que el señor **JORGE EDUARDO TABARES SEPULVEDA**, se encuentra inscrito en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, para el empleo identificado con el número OPEC 71183.

2. Que presentó la prueba escrita de competencias básicas, funciones y comportamentales, llevadas a cabo el pasado 29 de septiembre de 2019, con un resultado de calificación de 62,99 puntos.

**4. Respuesta a la reclamación**

De acuerdo con su solicitud de revisión del puntaje obtenido, nos permitimos aclararle que la calificación se llevó a cabo teniendo en cuenta los parámetros de confiabilidad y validez que supone todo instrumento de medición, procedimiento aprobado por organismos nacionales e internacionales expertos en la materia; la prueba se procesó y calificó bajo los mismos modelos matemáticos, garantizando así la igualdad entre los aspirantes de cada OPEC y la transparencia del proceso.

Las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales fueron pruebas escritas y con preguntas cerradas, por consiguiente, los resultados de la misma se obtuvieron mediante una máquina de lectura óptica de resultados.

No obstante, lo anterior, para atender su reclamación, la Universidad Libre, responsable de la calificación de las pruebas escritas del concurso para proveer los empleos, revisó nuevamente y realizó la relectura manual de las hojas de respuesta, con el fin de detectar posibles errores aritméticos en el procesamiento de resultados, constatando que los datos

corresponden íntegramente, por lo que no es procedente realizar modificación alguna.

De otra parte, nos permitimos informarle que, para evitar posibles errores, la máquina lectora es sometida antes de cada proceso de lectura óptica a un estricto mantenimiento preventivo que consta de: limpieza interna y externa, lubricación de las partes mecánicas y verificación del funcionamiento, tanto de software como de hardware.

De otra parte, se ejecutan pruebas de captura con hojas en blanco (sin ningún tipo de diligenciamiento), con el mismo formato de las hojas de respuesta que utilizaron los concursantes durante la aplicación de la prueba. Después de esta actividad, no se realiza ningún tipo de programación o manipulación, ni en el computador, ni en la maquina lectora, hasta cuando se realiza el proceso real de lectura una vez finalizada la jornada de aplicación de las pruebas escritas.

Ahora bien, La puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado *Puntuación T-50-10 estandarizada.* Este sistema de calificación inicialmente estandariza la cantidad de aciertos obtenidos por usted y luego obtiene su puntuación por puntuaciones T.
Para obtener su puntaje definitivo, se realiza la transformación T sobre el valor estandarizado de los aciertos, para esto se implementó la siguiente expresión:

$$T_i = M + (K * z_i)$$

Para obtener la puntuación T, se debe calcular el valor $z$, esto se realiza con la siguiente expresión

$$z_i = \frac{x_i - \mu_O}{s}$$

Donde

| | |
|---|---|
| *M: Promedio en la escala T* | 50 |
| *K: Desviación Estándar en la escala T* | 10 |
| $x_i$: Puntuación estandarizada. | **88,23529412** |
| Media de las puntuaciones transformadas por OPEC ($\mu_O$) | **50,5882353** |
| Desviación estándar de las puntuaciones transformadas por OPEC (s) | **28,9682242** |
| $T_i$: *Puntuación definitiva* | **62,99** |

Su puntuación definitiva corresponde a **62,99**.

Con base en lo anterior, se confirman los puntajes obtenidos por Usted, y publicados el día 29 de octubre de 2019.

Es de aclarar que el artículo 28 del acuerdo de convocatoria señala las ponderaciones que corresponden a cada uno de los procesos de selección, en este se define lo siguiente:

| PRUEBAS | CARÁCTER | PESO PORCENTUAL | PUNTAJE APROBATORIO |
|---|---|---|---|
| **Competencias básicas y funcionales (PBF)** | Eliminatorio | 60% | 65.00 |
| **Competencias comportamentales (PC)** | Clasificatorio | 20% | No aplica |
| **Valoración de antecedentes (PV)** | Clasificatorio | 20% | No aplica |
| | TOTAL | 100% | |

Para calcular el puntaje total se debe hallar las ponderaciones de cada proceso y luego sumar estos resultados:

$$Puntaje\ ponderado = (PBF * 0.6) + (PC * 0.2) + (PV * 0.2)$$

Por lo anterior, no se debe confundir el puntaje obtenido en cada una de las pruebas con el puntaje ponderado.

De tal manera, es pertinente indicar que el parágrafo del artículo 29 del Acuerdo de convocatoria, determina que *"los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28 del Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del proceso de selección"*. Por esta razón, no le fue publicado el puntaje de la prueba de competencias comportamentales.

Por otro lado, en cuanto a las preguntas anuladas, se informa que, en la etapa de procesamiento, análisis de datos, calificación y generación de resultados de las pruebas escritas, se realiza el análisis de los ítems presentes en las pruebas aplicadas a los concursantes. El análisis de ítems implica obtener y analizar indicadores psicométricos y revisar aquellos que están fuera de los parámetros esperados.

Los ítems fuera de parámetros dan evidencia del comportamiento de la prueba o de la población que la respondió, por lo que, desde los estándares internacionales de medición y evaluación, aquellos fuera de parámetros NO deben ser tenidos en cuenta para la calificación, toda vez que no permitieron o no aportan a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretende en el concurso.

Es importante aclarar, que la eliminación de un ítem se realiza para la totalidad de la población que lo abordó. De tal manera que se hayan excluido los ítems correspondientes a Competencias Funcionales 4, 15, 18, 33, 34, 49.

Para finalizar, se da justificación de las preguntas mencionadas en su escrito, las cuales hacen referencia a:

**COMPETENCIAS BASICAS**

**Pregunta 12:**

La opción C es la clave, porque la mejor manera de establecer el presupuesto es conocer las acciones que se van a acometer durante la vigencia (un año), pues ellas ayudan a definir los montos de presupuesto requeridos, tal como la plantea el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, versión 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

La opción A no es la clave, porque el presupuesto debe ajustarse a los planes y programas que va a ejecutar la administración, aunque esté aprobado por el concejo, tal como la plantea el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, versión 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

**COMPETENCIAS FUNCIONALES:**

**Pregunta 13:**

La opción B es la clave, porque al no haberse desarrollado la dimensión de gestión del conocimiento del MIPG, la labor a emprender es hacer un plan de trabajo para realizar las tareas correspondientes, tal como la plantea el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, versión 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

La opción C no es la clave, porque el problema central es la recuperación del conocimiento que se ha estado perdiendo, de manera que recomendar la contratación de terceros no es la alternativa que solucione directamente el problema, tal como la plantea el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, versión 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

La decisión a la presente reclamación acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

**JORGE E. RODRIGUEZ GÚZMAN**
Coordinador General
Convocatoria Territorial Centro Oriente

***Proyectó:*** *Paola Ducuara*
***Revisó:*** *Vicky Carbonell C.*
***Aprobó:*** *Daily Karina Leal.*